

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se aprueba expediente sobre abono de 277.340,95 pesetas a los propietarios de las parcelas de terreno enclavadas dentro del recinto del Monasterio del Paular, que fueron objeto de expropiación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1936 se puso fin al expediente sobre expropiación de las propiedades particulares enclavadas dentro del recinto del Monasterio del Paular, fijándose como importe de las mismas la cantidad de 277.340,95 pesetas;

Resultando que por don Gabriel Sánchez Gavarret, copropietario de las parcelas de que se trata, en instancia dirigida a este Departamento se solicitó que se declarase nula, como inexistente, la Orden de 18 de julio de 1936 a que antes se alude;

Resultando que por resolución de este Ministerio de fecha 30 de septiembre de 1940, y previo informe de la Asesoría Jurídica, se desestimó la petición del señor Sánchez Gavarret, ratificándose en todas sus partes la Orden de 18 de julio de 1936;

Resultando que en 22 de noviembre de 1941 se requirió a los copropietarios de las parcelas de terreno expropiadas para que, ante Notario, prestasen su conformidad a la resolución del expediente de expropiación y al precio fijado en el mismo como valor de dichas parcelas;

Resultando que, según aparecen en las actas extendidas por los Notarios de esta Capital don Eduardo López Palop y don Luis Rincón y Lazcano con fecha 19 de diciembre de 1941, los señores a cuyo nombre figuran inscritas en el Registro de la Propiedad las parcelas de que se trata prestaron su conformidad a la resolución del expediente de expropiación y al precio fijado en el mismo como valor de los terrenos;

Resultando que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Torrelaguna con fecha 24 de mayo último, aportada a este expediente por los interesados, lo ha sido con referencia al edificio que fué Monasterio del Paular, que comprende una superficie de 299.533 pies superficiales y una huerta en el enclavado de doce fanegas de marco real, equivalente a 4 hectáreas 17 áreas 85 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con el prado grande; al Sur, con el término del Paular, y al Oeste, con términos comunes y cañada; cuya finca y

huerta fueron objeto de expropiación en el expediente al principio indicado;

Resultando que, según se hace constar en la certificación antes citada, la finca de referencia aparece inscrita en el Registro de la siguiente forma: una tercera parte proindiviso a favor de don Gabriel, doña Ana y doña Clotilde Sánchez Gavarret, por iguales partes; una quinceava parte proindiviso, a favor de cada uno de los señores don Antonio, don Emilio, don Fernando y don Manuel Sánchez Corona; otra quinceava parte indivisa, a favor de doña María Paz Felisa Sánchez Selgas, y la tercera parte indivisa restante, a favor de don Francisco Javier y doña María de las Mercedes Sánchez Barreto, por mitad entre ellos; que la mencionada finca está exenta de toda hipoteca o censo y que la servidumbre sobre la misma existente de paso, luces y conservación lo son a favor de la parte de finca que es ya propiedad del Estado;

Considerando que con la certificación del Registro de la Propiedad de Torrelaguna antes relacionada se justifica con toda precisión cuáles son las fincas que fueron objeto de expropiación, su situación y dimensiones, quiénes son sus propietarios actuales y la participación de cada uno de ellos en la propiedad de las mismas, así como que la finca en cuestión está exenta de toda hipoteca o censo, sin que tampoco existan sobre la misma otras servidumbres que las de paso, luces y conservación a favor de la parte de finca hoy propiedad del Estado;

Considerando que las 277.340,95 pesetas fijadas en el expediente de expropiación como valor de las parcelas expropiadas han de ser libradas al Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien, en nombre y representación de este Ministerio, intervendrá en el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y por quien se habrá de presentar en su día la oportuna justificación de la inversión de aquella cantidad;

Considerando que la suma fijada como valor de las parcelas expropiadas procede de se abone a los propietarios de las mismas, con cargo al crédito consignado en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 23 de julio próximo pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 10 de agosto siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre próximo pasado y de conformidad con el informe emitido por la Ase-

oría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo al crédito consignado en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, se abone a los propietarios de las parcelas enclavadas dentro del recinto del Monasterio del Paular que fueron objeto de expropiación la cantidad de 277.340,95 pesetas, sobre cuyas parcelas habrá de construirse un edificio con destino a Universidad de verano; y

2.º Que en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública intervenga, en nombre de este Ministerio, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, don Francisco Iñiguez Almech, a cuyo nombre deberá ser librada la citada suma, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de noviembre.)

(G. C.—4.150)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 28 de octubre próximo pasado, por virtud del cual se incrementa en la suma de 99.046,41 pesetas el concepto 28 del Presupuesto Extraordinario de 1941, mediante transferencia de la expresada suma del concepto 21 del mismo Presupuesto, con destino a las obras necesarias en el edificio de propiedad municipal sito en la plaza del Dos de Mayo, destinado a Albergue de Mendigos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.—
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.302)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por pla-

zo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 4 de los corrientes, por virtud del cual se incrementan en la suma total de 419.000 pesetas varios conceptos del vigente Presupuesto de gastos del Interior, administrados por el Servicio Municipal de Acopios, detrayendo las cantidades correspondientes de otros créditos también administrados por dicho Servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.—
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.303)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos y bases complementarias de los mismos, Apéndices y Ordenanzas de exacciones, aprobados por la Comisión Municipal Permanente para la Zona del Interior, y que habrán de regir durante el ejercicio del año 1944.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacerse constar que durante el plazo de los ocho días citados y los ocho siguientes, también laborables, podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, cuantas reclamaciones y observaciones relacionadas con los Presupuestos aprobados se estimen oportunas.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.—
El Secretario, M. Berdejo. (Rubricado.)

(O.—5.304)

Secretaría.—Sección de Ensanche

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto en la Sección tercera (Ensanche) de esta Secretaría,

por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto de Gastos e Ingresos y bases complementarias de los mismos, aprobados por la Comisión Municipal Permanente, para las zonas de Ensanche y Extrarradio, que han de registrarse durante el ejercicio del año 1944, en sesión celebrada el día de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacerse constar que durante el plazo de ocho días citados y los ocho siguientes, también laborables, podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, cuantas reclamaciones y observaciones, relacionadas con los presupuestos aprobados, se estimen oportunas.

Madrid, 11 de noviembre de 1943. El Secretario, M. Berdejo (Rubricado.)

(O.—5.305)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

RELACION NUMERO 18 DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION

(Publicada en el B. O. del Estado núm. 301, de 28-10-43)

«En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular núm. 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Artículos intervenidos. — Disposiciones que los regulan.

1. *Abonos* (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121 de 11-2-42 Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).
2. *Aceites de oliva* (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
3. *Aceites de orujo, turbios, aceitosos y borra* (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
4. *Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación* (excepto aceites de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
5. *Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste*.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
6. *Arroz blanco, mediano, piensos y subproductos de limpia*.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. 247).
7. *Azúcar*.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).
8. *Bacalao*.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. número 182).
9. *Buniatos*.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
10. *Café*.—Circular 188 de 31-7-41.
11. *Carbón vegetal* (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
12. *Cereales* (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
13. *Cornezeulo de centeno*.—Circular 188 de 31-7-41.
14. *Chocolate familiar*.—Circulares 282 de 17-2-42 (B. O. 52) y 410 de 8-10-43 (B. O. 283).
15. *Fideos*.—Circular 96 de 23-7-40.
16. *Frutas y verduras*.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Trans. 8.851 de 10-8-42 (ex-

cepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 de 30-11-42, Av. Nal., y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, de 25-2-43. Prod. Veg.

17. *Ganado de abastos* (de cerda) y *de vida* (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. 274) y artículo 5.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. 293).
18. *Harina de arroz*.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. 247).
19. *Harina de buniatos*.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112). T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.
20. *Harina de cereales y legumbres*. Decreto Min. Agric. de 27-10-39 (B. O. 303) y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
21. *Harina de patatas*.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
22. *Huevos*.—Intervenidos provincia de Burgos.
23. *Jabón común*.—Orden Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
24. *Leche fresca*.—Intervenida solamente en las provincias de Oviedo y Salamanca, Oficina Productos Animales, Oficio núm. 90.241 de 25-9-43.
25. *Leche condensada*.—Circular 112 de 24-9-40.
26. *Leche en polvo*.—Circular 153 de 24-2-41.
27. *Legumbres*: Algarrobas, garbanzos, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza, yeros y guisantes.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. 322) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112), 380 de 7-5-43 (B. O. 132).
28. *Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia 15-10-42 (B. O. núm. 290).
29. *Mantequilla*.—Circular núm. 183 de 7-7-41.
30. *Miel de caña*.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).
31. *Oleína*.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
32. *Orujo graso*.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
33. *Pan*.—Circular 188 de 31-7-41.
34. *Pasta para sopa*.—Circular 96 de 23-7-40.
35. *Patata de consumo*.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
36. *Piensos*.—Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja). Subproductos de molinería de las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Circulares 384 de 17-6-43 (B. O. 170) y 368 de 9-2-43 (B. O. 46). Intervenido por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751 de 6-10-43.
37. *Piensos compuestos*.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. número 337).
38. *Productos del cerdo*: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. 293).
39. *Productos dietéticos* (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. número 342).
40. *Purés*.—Circular 173 de 2-6-41.
41. *Queso de vaca*.—Circular 183 de 7-7-41.
42. *Subproductos de molinería*.—Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. 132).
43. *Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet*.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
44. *Tripas* (procedentes de importa-

ción).—Circular 406 de 30-9-43 (B. O. número 274).

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

45. *Carbón mineral*.—Orden 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

46. *Chatarra*.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

47. *Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. 210) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO DE LANAS)

48. *Lanas sucias, procedentes de pedradas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón* (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. 181) y Oficio de la Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43).

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

49. *Albardín*.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

50. *Esparto*.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28) y 15-3-43 (B. O. 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

51. *Pieles* (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura

52. *Aceitunas* (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271), Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. 255) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

53. *Burras y burros garañones*.—Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

54. *Cáñamo* (ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada).—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden Presidencia 6-4-43 (B. O. 100).

55. *Maderas*.—Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Orden de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73).

56. *Patata de siembra*.—Circular número 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

57. *Plantones de agrios* (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20).

58. *Salmón* (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

59. *Semillas*.—De pino, albar, salgaño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía. En estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (Robles).—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 431) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).

60. *Turba*.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propie-

tario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial de la Delegación Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271).

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado núm. 272, de 29-9-43 y deberá regir desde su publicación en el B. O. del Estado hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines interesados.

Madrid, 5 de noviembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.231)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cándido Bermejo Francisco, en solicitud de autorización para ampliar su imprenta, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Cándido Bermejo Francisco para ampliar su imprenta establecida en la calle de Joaquín García Morato, núm. 118, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 4 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.288) (O.—5.298)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Galnares Gago, en solicitud de autorización para instalar unos talleres manuales, auxiliares de su industria de conservación de aparatos elevadores de carga «Gamur» y de elevación de agua, comprendidos en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Félix Galnares Gago para instalar en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 25, unos talleres manuales, auxiliares de su industria de conservación de aparatos elevadores de carga «Gamur» y de elevación de agua, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado

bargo preventivo decretado contra los bienes de los deudores al sobrante que pueda existir en el procedimiento que se tramita ante el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, a instancia de la propia actora, contra don Antonio Ródero Sánchez, hoy sus herederos, conforme a las disposiciones del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria... Y en su consecuencia, notifíquese a los deudores el auto dictado en el día de ayer, decretando el embargo preventivo de sus bienes..., haciéndose por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuanto a los ignorados herederos de doña María Vicenta Ródero López.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Santiago.—Ante mí, Manuel Comellas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña María Vicenta Ródero López, expido la presente en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Manuel Comellas
(A.—1.963)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, se tramitan diligencias promovidas por el Procurador don Olimpio Rato y Rato, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento para el pago de semestres vencidos a doña Isidora Bustillo Martín, en las cuales se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor Fernández Gauci.—Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito y con el poder que se exhibe, devuélvase este al Procurador don Olimpio Rato y Rato, al que se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal del anterior escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, por que se rige ante dicho Banco, requiérase a doña Isidora Bustillo Martín, domiciliada en Majadahonda, calle de la Flor, número once, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, treinta de junio y treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos treinta y seis a mil novecientos cuarenta y dos, inclusive, por razón del préstamo que le hiciera este Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de trescientas cuarenta pesetas con setenta y dos céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que no verificarlo se procederá a lo prevenido en los señalados artículos, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a los mismos pre-

ceptos, librándose a tal fin exhorto al señor Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.—Al otrosí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor Rato testimonio del mismo, precedido de la presente.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Dionisio Fernández.—Ante mí.—Ramiro López. (Rubricados.)

Acreditado en autos el fallecimiento de doña Isidora Bustillo Martín, a escrito de la parte actora ha recaído la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Pomares.—Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto y certificación que le acompañan, que se unirán a las diligencias de su razón. Como se pide, estando acreditado el fallecimiento de doña Isidora Bustillo Martín, se acuerda practicar el requerimiento ordenado en providencia de quince de febrero anterior a don Eustasio Bustillo Franco, viudo de dicha señora, a sus hijas doña Herminia y doña Sagrario Bustillo y Bustillo, y a los demás posibles herederos o causahabientes de la citada deudora, por medio de edictos, de los que se fijarán un ejemplar en el sitio público de costumbre del Juzgado Municipal de Majadahonda, para lo que se remitirá con exhorto al señor Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Joaquín Pomares.—Ante mí.—Ramiro López. (Rubricados.)

Y a los fines acordados, para que sirva de requerimiento en forma a don Eustasio Bustillo Franco, doña Herminia y doña Sagrario Bustillo Bustillo, viudo e hijas respectivamente de la deudora doña Isidora Bustillo Martín, y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicha señora, se extiende el presente en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Entre líneas. —y dos.—Vale.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Joaquín Pomares
(A.—1.961)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, se tramitan diligencias promovidas por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento para el pago de semestres vencidos a doña María Isaac Marini, en las cuales se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor Fernández Gauci.—Juzgado de primera instancia número diecinueve.—Madrid, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder que se exhibe, devuélvase éste al Procurador don Federico Fontela de la Cruz, el que se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal del anterior escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciem-

bre de 1872, por que se rige ante dicho Banco, requiérase a doña María Isaac Marini, domiciliada en Juan Navarro, número 20 (Puente de Vallecas), para que, en el plazo de dos días, satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, vencidos en 31 de diciembre de 1936 y 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1937 a 1942, inclusive, en el primer préstamo; 31 de diciembre de 1936, en el segundo préstamo, y 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1937, 1938 y 1942, en el tercer préstamo, por razón del préstamo que le hiciera este Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de 445 pesetas 32 céntimos, en el primero; 329 pesetas 85 céntimos, en el segundo, y 96 pesetas 6 céntimos, en el tercero, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá a lo prevenido en los señalados artículos, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a los mismos preceptos, librándose a tal fin exhorto al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.—Al otrosí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor Fontela testimonio del mismo, precedido de la presente.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Dionisio Fernández.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Acreditado en las diligencias el fallecimiento de la deudora, doña María Isaac Marini, a escrito de la parte actora se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Pomares.—Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito, con el exhorto y certificación que le acompañan, que se unirán a las diligencias de su razón.—Y como se pide, estando acreditado el fallecimiento de la deudora, doña María Isaac Marini, se acuerda practicar el requerimiento acordado en providencia de 17 de febrero último, a los herederos o causahabientes desconocidos de dicha señora, por medio de edictos, de los que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre de este Juzgado Municipal del Puente de Vallecas, lugar del fallecimiento de la misma y término donde radica la finca hipotecada, para lo que se remitirá con exhorto al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Joaquín Pomares.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con sus antecedentes, de que doy fe.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos o causahabientes de la finada deudora, doña María Isaac Marini, los cuales son desconocidos, a los efectos expresados en la providencia inserta, se extiende y firma el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino
(Firmado.)
(A.—1.960)

JUZGADO NUMERO 1-DECANO

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar sucesión alguna de doña Isabel Fernández Conde, ocurrida en Madrid, en quince de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, nacida en esta capital en quince de febrero de mil ochocientos noventa y dos, hija legítima de don Antonio y de doña Francisca (difuntos), y en estado de viuda de don Juan Gómez Hernando; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha señora que sus sobrinas María del Pilar, María del Carmen e Isabel Fernández Muñoz, hijas de don Jesús Fernández Conde, hermano de doble vínculo de la causante, a fin de que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia número uno-Decano, donde se tramita el expediente de declaración de herederas abintestato a petición de sus referidas sobrinas.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco
(A.—1.958)

JUZGADO NUMERO 1-DECANO

EDICTO

Se hace público que por don Fernando González Conde de Borbón, al amparo de lo establecido en el reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, ha presentado instancia al objeto de que le sea concedida autorización para alterar el orden en el uso de sus apellidos, anteponiendo el apellido materno «Borbón» al paterno de «González Conde», como es conocido en la vida social y hasta en sus relaciones mercantiles; y se insertará este edicto en los periódicos oficiales de Madrid, lugar de la naturaleza y domicilio del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia número uno-Decano, donde se tramita el correspondiente expediente, cuantos se crean con derecho a ello, en el perentorio término de tres meses, a contar desde la última inserción.

Dado en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco
(A.—1.959)

Yeguas extraviadas

Se gratificarán largamente noticias, a Pedro Aranguez Municio, estación de Veredas (Ciudad Real), de tres animales, a saber:

Yegua diez años, pelo castaño oscuro, hierro P A nalga derecha (enlazadas).

Potra veinte meses, igual pelo y hierro; y

Otra, mamona, seis meses, igual pelo, más claro.

(A.—1.956)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54
TELEFONO 53202